



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 926

**Quito, jueves 4 de
abril de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1554 Concédese licencia con cargo a vacaciones a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA:

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- 001 Nueva Base de Operaciones MI SWACO 2
- 002 Licenciamiento Ambiental de la Planta de Faenamiento (camal) del cantón Francisco de Orellana 5
- 003 Construcción, Operación, Mantenimiento, Abandono y Cierre del Campamento de PETROSUPPLY 8
- 004 Transporte de Productos, Desechos o Materiales Peligrosos a Nivel Nacional "GPOWERGROUP S.A." 11
- 005 Arcoil Sistema de Soluciones para un Entorno Limpio-SSEL, ubicado en el cantón La Joya de los Sachas 14
- 006 Centro de Tratamiento Ambiental La Parker Operado por CORENA S.A., ubicado en el cantón La Joya de los Sachas 17
- 007 Rehabilitación de la Pista de Aterrizaje en la Comunidad de Qewiruno, ubicada en el cantón Francisco de Orellana 20
- 009 Planta Ecológica para la Gestión de Residuos Eco Ambiental Andina 23

	Págs.
INSTITUTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:	
ICO-JCCR-2504-2013 Deléganse facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades al/la señor/a Director/a Administrativo/a .	27

INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA:	
INM 008 Deléganse atribuciones a la licenciada Fabiola Mantilla López, Directora de Control y Selección de Desempeño	29

INM-2013-013 Dispónese que la Dirección Administrativa Financiera conceda a solicitud de sus obreros con contrato de trabajo de plazo indefinido y sin necesidad de justificación previa, un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas	29
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

INM 016 Delégase como Directora Ejecutiva Subrogante, a la abogada Paola Subía Dávalos, Asesora de la Dirección Ejecutiva	30
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGERCGC13-00157 Apruébanse los plazos de conservación de la documentación archivada en el SRI	31

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
ACUERDO:	
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
011-CG-2013 Expídese el Instructivo para la ejecución de verificaciones preliminares	35

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Baba: Que reglamenta el proceso de incorporación, legalización o adjudicación de los bienes inmuebles mostrencos y de la enajenación de los lotes o fajas cantonales	39
- Cantón El Empalme: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad	43

No. 1554

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MCPE-DAF-2013-0012-O de 24 de enero de 2013, la señorita Norma Esthela Machado Cevallos, Directora Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, solicita se autorice la licencia con cargo a vacaciones de la titular de esa Cartera de Estado, economista Jeannette Sánchez Zurita, el 29 y 30 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder a la economista **Jeannette Sánchez Zurita** Ministra Coordinadora de la Política Económica, licencia con cargo a vacaciones, el 29 y 30 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- La señora Ministra Coordinadora de la Política Económica encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 001

**César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ORELLANA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de mayo de 2012 el Ing. Mario Colmenares Gerente General de Mi Swaco base Coca, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2011-1180 del 26 de mayo de 2011 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto NUEVA

BASE DE OPERACIONES MI SWACO, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

PUNTO	X	Y
1	277602	9956240
2	277710	9956240
3	277710	9956074
4	277602	9956074

Datum: WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio s/n del 24 de junio de 2011, Mario Humberto Colmenares Tovar Gerente General MI SWACO, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No MAE-DPO-2011-0734 del 12 de julio del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO, ubicado en la provincia de Orellana, sobre el Informe Técnico No. 157-DPO-UCA-MAE-2011 del 11 de julio del 2011 y remitido con Memorando No MAE-UCA-2011-0205 del 11 de julio del 2011;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO EL COCA, ubicado en la provincia de Orellana, se realizó el 20 de septiembre del 2011 en el aula de capacitación de la Nueva Base MI SWACO ubicada en el Km 71/2 Vía Coca Lago Agrio; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Oficio s/n del 30 de septiembre del 2011, el consultor Ingeniero Patricio Viteri, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Nueva Base de Operaciones MI SWACO EL COCA ubicado en el Km 71/2 Vía Coca Lago Agrio, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio MAE-DPO-2011-1224 del 28 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO EL COCA ubicado en el Km 7 1/2 Vía Coca Lago Agrio, provincia de Orellana; sobre la base al Informe Técnico No 377-DPO-UCA-MAE-2011 del 28 de diciembre del 2011 y remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0448 del 28 de diciembre del 2011;

Que, mediante Oficio MAE-DPO-2011-1224 del 28 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO EL COCA ubicado en el Km 7 1/2 Vía Coca Lago Agrio, provincia de Orellana; sobre la base al Informe Técnico No 377-DPO-UCA-MAE-2011 del 28 de diciembre del 2011 y remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0448 del 28 de diciembre del 2011;

Que, mediante Oficio s/n del 09 de marzo de 2011, la Ing. Andrea Realpe Gerente de QHSE de Mi Swaco, remite al Ministerio del Ambiente las tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO EL COCA ubicado en el Km 7 1/2 Vía Coca Lago Agrio, provincia de Orellana; para lo cual adjunta la póliza de seguro en seguros equinoccial con póliza de seguro de fianzas Nro 76752 por un monto de 90100,00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, copia del comprobante de pago por 80,00 USD, papeleta número 3927201 de fecha 05 de marzo del 2012 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo; 500,00 USD correspondiente la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa, para lo cual adjunta depósito bancario con número de papeletas 3927202 con fecha 5 de marzo de 2012);

Que, mediante Oficio MAE-DPAO-2012-0347 del 23 de abril de 2012, el Ministerio del Ambiente, observa la documentación de los justificativos correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa) del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO ubicado en el Km 7 1/2 Vía Coca Lago Agrio, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio s/n del 15 de junio de 2012, Andrea Realpe, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 80,00 USD, papeleta número 3927201 de fecha 05 de marzo del 2012 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 3779,88 USD correspondiente la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa, para lo cual adjunta detalle de gastos y dos depósitos con número de papeletas 0432625 con fecha 13 de junio de 2012 y la papeleta 3927202 con fecha 5 de marzo de 2012), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de 90100,00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental (adjunta póliza de seguro en seguros equinoccial con póliza de seguro de fianzas Nro 76752).

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO, sobre la base del Oficio MAE-DPO-2011-1224 del 28 de diciembre de 2011 y el Informe Técnico No. 377-DPO-UCA-MAE-2011 del 28 de diciembre del 2011;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a MI SWACO para el proyecto NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO, ubicado en la provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a MI SWACO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 10 de Octubre de 2012.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO, UBICADO EN EL KM 7 1/2 VÍA COCALAGO AGRIO, PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a MI SWACO en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto **NUEVA BASE DE OPERACIONES MI SWACO**, ubicado en la provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, MI SWACO se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
5. Se deberá facilitar los procesos de Monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el momento en que la Autoridad Ambiental así lo requiera.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación a la actualización de la generación de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente de carácter Nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 10 de Octubre de 2012.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

No. 002

César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ORELLANA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio Nro. 194-2010-AGMO-AR con fecha 12 de Marzo de 2010, en el cual la Sra. Anita Rivas Alcaldesa del Gobierno Municipal Francisco de Orellana, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2010-0045 con fecha 25 de Marzo de 2010 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

PUNTO	X	Y
1	279417	9946728

Datum: WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio Nro. 497-2010-AGMFO-AR con fecha 20 de Agosto de 2010, la Sra. Anita Rivas Alcaldesa del Gobierno Municipal Francisco de Orellana, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2010-4372 con fecha 21 de Octubre de 2010, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en la provincia de Orellana, sobre el

Informe Técnico Nro. 2919-10-ULA-DNPCA-MA con fecha 20 de Septiembre de 2010 y remitido con Memorando Nro. MAE-DNPCA-2010-4357 con fecha 29 de Septiembre de 2010;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en la provincia de Orellana, se realizó el 26 de Noviembre de 2010 en la Planta de Faenamiento de Francisco de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Oficio s/n con fecha 03 de Enero de 2011, el Ing. Iván Gárate, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2011-0989 con fecha 08 de Abril de 2011, se remite en formato físico y digital el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en la provincia de Orellana, para el correspondiente pronunciamiento de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0750 con fecha 21 de Julio de 2011, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en la provincia de Orellana; sobre la base al Informe Técnico Nro. 169-DPO-UCA-MAE-2011 con fecha 19 de Julio de 2012 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-2011-0214 con fecha 19 de Julio de 2012;

Que, mediante Oficio Nro. 175-2012-DGSA-GADMFO con fecha 10 de Julio de 2012, el Ab. Luis Intriago Chica, remite al Ministerio del Ambiente las tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en la provincia de Orellana; para lo cual adjunta, copia de la transferencia bancaria por US\$ 80,00, con fecha 3 de Julio de 2012 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo; US\$ 500,00 correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa, para lo cual adjunta copia de transferencia bancaria con fecha 3 de Julio de 2012);

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0737 con fecha 13 de Agosto de 2012, el Ministerio del Ambiente, observa la documentación de los justificativos correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa) del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. 207-2012-DGSA-GADMFO con fecha 22 de Agosto de 2012, el Ab. Luis Intriago Chica, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, para lo cual adjunta los justificativos correspondiente la tasa de emisión de la Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0750 con fecha 21 de Julio de 2011 y el Informe Técnico Nro. 169-DPO-UCA-MAE-2011 con fecha 19 de Julio del 2011;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana para el proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en la provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 26 de Diciembre de 2012.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en el Km 3 Vía Los Zorros, provincia de Orellana

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO (CAMAL) DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, ubicado en la provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Responder administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento de del Plan de Manejo Ambiental, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
5. Se deberá facilitar los procesos de Monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el momento en que la Autoridad Ambiental así lo requiera.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

7. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026 y 142, en relación a la generación de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente de carácter Nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 26 de Diciembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

No. 003

**César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante VC-R-CE-048-2010 con fecha 21 de Junio de 2010, en el cual el Ing. Patricio Villegas Gerente General de la consultora VERICONSLTING, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-1297 con fecha 2 de Julio de 2010 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con

el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

PUNTO	X	Y
1	278015	9957846
2	278032	9957939
3	277718	9957958
4	277705	9957869

Datum: WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio Nro. PTS/013/2011 con fecha 16 de Junio de 2010, el Ing. Carlos Román, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2010-3582 con fecha 3 de Septiembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, ubicado en la Provincia de Orellana, sobre el Informe Técnico Nro. 157-DPO-UCA-MAE-2011 del 11 de Julio de 2011 y remitido con Memorando Nro. MAE-UCA-2011-0205 del 11 de Julio del 2011;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 20 de Mayo del 2011 en la sala comunal de la Parroquia Nuevo Paraíso, km 8 de la vía Coca Lago, desvío a Punino; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Oficio Nro. PTS/ES/020/2011 con fecha 12 de Julio de 2011, el Ing. Carlos Román, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Exante y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, Provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2011-2055 con fecha 17 de Julio de 2011, se remite en formato físico y digital el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, Provincia de Orellana, para el correspondiente pronunciamiento de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0963 con fecha 29 de Septiembre de 2011, se determinan observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. PTS/023/2012 con fecha 18 de Junio de 2012, mediante el cual el Ing. Carlos Román representante Legal de PETROSUPPLY, remite las observaciones previo al licenciamiento ambiental en contestación al oficio Nro. MAE-DPO-2011-0963 con fecha 29 de Septiembre de 2011;

Que, mediante Oficio MAE-DPO-2012-0603 con fecha 5 de Julio de 2012, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, Provincia de Orellana; sobre la base al Informe Técnico Nro. 210-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 26 de Junio del 2012 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-2012-0342 con fecha 05 de Julio del 2012;

Que, mediante Oficio PTS/036/2012 con fecha 27 de Agosto de 2012, el Ing. Carlos Román, remite al Ministerio del Ambiente las tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta la póliza de seguro de la Compañía Seguros Oriente con póliza de seguro 29041 por un monto de US\$ 58655,00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, copia del comprobante de pago por US\$ 80,00, papeleta referencia 1931880050 con fecha 8 de Agosto de 2012 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo; US\$ 500,00 correspondiente la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa, para lo cual adjunta depósito bancario con referencia de papeleta 193186441 con fecha 8 de Agosto de 2012);

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0838 con fecha 03 de Septiembre de 2012, el Ministerio del Ambiente, observa la documentación de los justificativos correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa) del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio PTS/037/2012 con fecha 8 de Octubre de 2012, Carlos Román, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, para lo cual

adjunta los justificativos correspondiente la tasa de emisión de la Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY**, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPO-2012-0603 con fecha 5 de Julio de 2012 y el Informe Técnico Nro. 210-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 26 de Junio del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a PETROSUPPLY para el proyecto **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY**, ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a PETROSUPPLY, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 20 de Noviembre de 2012.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial de Orellana, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY, ubicado en el Km 81/2 Vía Coca-Lago Agrio, Provincia de Orellana

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a PETROSUPPLY en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ABANDONO Y CIERRE DEL CAMPAMENTO DE PETROSUPPLY**, ubicado en la Provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROSUPPLY se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
5. Se deberá facilitar los procesos de Monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el momento en que la Autoridad Ambiental así lo requiera.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación a la actualización de la generación de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 20 de Noviembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial de Orellana, Ministerio del Ambiente.

No. 004

**César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ORELLANA**

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio GP-DA-2009 con fecha 09 de Junio de 2009, en el cual el Ing. Jaime Polo Eguiguren Gerente General de "GPOWER GROUP S.A.", solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL "GPOWERGROUP S.A.";

Que, mediante oficio Nro. 0889-2009-DNPCA-MAE con fecha 22 de Junio de 2009 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL "GPOWERGROUP S.A.", ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

PUNTO	X	Y
1	293457	9973552

Datum: WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio Nro. GA-DA-2011-385 con fecha 27 de Septiembre de 2011, el Ing. Santiago Romero, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis la documentación

sobre Requisitos Específicos para el Otorgamiento de Licencia Ambiental para TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL "GPOWERGROUP S.A.", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-1096 con fecha 11 de Noviembre de 2011, se determinan observaciones a los Requisitos Específicos para el Otorgamiento de Licencia Ambiental para TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL "GPOWERGROUP S.A." NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 026;

Que, mediante Oficio Nro. GP-DA-2011-450 con fecha 17 de Noviembre de 2011, mediante el cual el Ing. Santiago Romero representante Legal de "GPOWERGROUP S.A.", remite el alcance a las observaciones previo al licenciamiento ambiental en contestación a los Requisitos Específicos para el Otorgamiento de Licencia Ambiental para TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL "GPOWERGROUP S.A.";

Que, mediante Oficio MAE-DPO-2011-1172 con fecha 01 de Diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, Concluye que CUMPLE el Alcance de los Requisitos para el Otorgamiento de Licencia Ambiental para Transporte de Materiales Peligrosos al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL "GPOWERGROUP S.A.", provincia de Orellana; sobre la base al Informe Técnico Nro. 336-DPO-UCA-MAE-2011 con fecha 28 de Noviembre del 2011 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-2012-0402 con fecha 01 de Diciembre del 2011;

Que, mediante Oficio Nro. GA-DA-2011-470 con fecha 05 de Noviembre de 2011, el Ing. Santiago Romero, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL "GPOWERGROUP S.A.", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2012-0041 con fecha 18 de Enero de 2012, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL "GPOWERGROUP S.A.", ubicado en la provincia de Orellana, sobre el Informe Técnico No. 372-DPO-UCA-MAE-2011 del 11 de Enero del 2012 y remitido con Memorando No MAE-UCA-2012-0016 del 12 de Enero del 2012;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES

PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL "GPOWERGROUP S.A.", se realizó en la Provincia de Orellana el 20 de Julio de 2012 en la sala de espera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Orellana, ubicado en las calles Camilo de Torrano S-N y Malecón del Cantón Francisco de Orellana, también se realizo en la Provincia de Sucumbíos el 20 de Julio de 2012 en el auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos ubicado en las calles Carchi y 20 de Junio del Cantón Lago Agrio, también se realizo en la Provincia de Napo el 19 de Julio de 2012 en el Gobierno Autónomo Provincial de Napo, Cantón Tena ; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Oficio Nro. GP-DMQ-2012-747 con fecha 18 de Julio de 2012, el Ing. Santiago Romero, solicita la incorporación de los vehículos tipo Bañera y Vacuum dentro del alcance al tramite de Licencia Ambiental de Transporte de Desechos de GPOWERGROUP S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0717 con fecha 08 de Agosto de 2012, se determinan observaciones a la Inclusión de vehículos tipo bañera y vacuum previo a la obtención de la Licencia Ambiental para el Transporte de Desechos Peligrosos, sobre la base del Informe Técnico Nro. 291-DPAO-UCAO-MAE-2012, con fecha 06 de Agosto de 2012 y remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2012-0399 con fecha 06 de Agosto de 2012;

Que, mediante Oficio Nro. GP-DMQ-2012-785 con fecha 16 de Agosto de 2012, el Ing. Santiago Romero, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL "GPOWERGROUP S.A.", Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2011-0957 con fecha 27 de Septiembre de 2012, se determinan observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL "GPOWERGROUP S.A.", ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. GP-DMQ-2012-855 con fecha 05 de Octubre de 2012, mediante el cual el Ing. Santiago Romero representante Legal de "GPOWERGROUP S.A.", remite las observaciones previo al licenciamiento ambiental en contestación al oficio Nro. MAE-DPO-2011-0957 con fecha 27 de Septiembre de 2012.

Que, mediante Oficio MAE-DPO-2012-1075 con fecha 23 de Octubre de 2012, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL

“GPOWERGROUP S.A.”, provincia de Orellana; sobre la base al Informe Técnico Nro. 403-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 10 de Octubre del 2012 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-2012-0567 con fecha 23 de Octubre del 2012;

Que, mediante Oficio GP-DMQ-2012-885 con fecha 30 de Octubre de 2012, el Ing. Santiago Romero, remite al Ministerio del Ambiente las tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL “GPOWERGROUP S.A.”, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta la póliza de seguro de la Compañía Seguros Oriente con póliza de seguro 29459 por un monto de US\$ 8850,00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, copia del comprobante de pago por US\$ 580,00, papeleta referencia 230347988 con fecha 25 de Octubre de 2012 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo (US\$ 80) y la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa (US\$ 500,00));

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL “GPOWERGROUP S.A.”, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPO-2012-1075 con fecha 23 de Octubre de 2012 y el Informe Técnico Nro. 403-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 10 de Octubre del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a “GPOWERGROUP S.A.” para el proyecto TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL “GPOWERGROUP S.A.”, ubicado en la provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaran para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a “GPOWERGRUOP”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 23 de Noviembre de 2012.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL “GPOWERGROUP S.A.”, ubicado en el Km 61/2 Vía Coca-Lago Agrio, provincia de Orellana;

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a “GPOWERGROUP S.A.” en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto **TRANSPORTE DE PRODUCTOS, DESECHOS O MATERIALES PELIGROSOS A NIVEL NACIONAL “GPOWERGROUP S.A.”**, ubicado en la provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, “GPOWERGROUP S.A.” se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
5. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.

6. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación a la actualización de la generación de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Realizar el transporte de productos químicos, desechos especiales y/o peligrosos solo con el personal capacitado para el efecto y con los vehículos autorizados, que cumplan los requisitos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental Exante aprobado y en la Legislación Ambiental vigente.
9. En un tiempo máximo de 30 días se deberá actualizar el listado de desechos peligrosos que constan en los Requisitos Específicos para el Otorgamiento de Licencia Ambiental para el Transporte de Materiales Peligrosos en base del Acuerdo Ministerial Nro. 142 con fecha 11 de Octubre de 2012, documentación que deberá ser remitida a esta Dirección Provincial.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter Nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 23 de Noviembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

No. 005

César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ORELLANA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales

a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio OF-ARC-0016-11 del 02 de Febrero del 2011 el Ingeniero Fernando Yopez Gerente de ARCOIL CIA LTDA, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto ARCOIL SISTEMA DE SOLUCIONES PARA UN ENTORNO LIMPIO SSEL, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPO-2011-0145 del 14 de Febrero del 2011 la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto ARCOIL SISTEMA DE SOLUCIONES PARA UN ENTORNO LIMPIO SSEL, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

PUNTO	X	Y
1	9965236,28	280379,52
2	9963529,67	280305,88
3	9963434,89	280087,72
4	9964015,67	280112,64
5	9964026,01	280113,08
6	9965183,80	280161,23
7	9965190,53	280189,19

Datum: WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio Nro. OF-ARC-0053-11 del 14 de Marzo del 2012, el Gerente de ARCOIL CIA LTDA Ing. Fernando Yopez, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ARCOIL SISTEMA DE SOLUCIONES PARA UN ENTORNO LIMPIO SSEL, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE.DPO-2011-0407 del 04 de Abril del 2011 esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia con observaciones vinculantes a cumplir en el desarrollo del Estudio en base al informe técnico 68-DPO-UCA-MAE-2011 del 31 de Marzo del 2011 remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-0100 del 04 de Abril del 2011;

Que, mediante la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ARCOIL SISTEMA DE SOLUCIONES PARA UN ENTORNO LIMPIO SSEL”, ubicado en la provincia de Orellana, se realizó en la Provincia de Orellana el 21 de Julio de 2011 en la Escuela Miraflores de la Precoperativa María Elena, Parroquia San Sebastián del Coca, Cantón La Joya de los Sacha, con la coordinación de la Ingeniera Sharon Castañeda como Facilitadora del proceso; a fin de dar cumplimiento con lo

establecido en el Artículo 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio Nro. OF-ARC-0213-11 del 19 de Octubre del 2011 el Gerente de ARCOIL CIA LTDA. Remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción, Operación y Cierre de las instalaciones del Sistema de Soluciones para un entorno Limpio SSEL, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. OF-ARC-0076-12 del 25 de Abril del 2012 el Gerente de ARCOIL CIA LTDA. Solicita se realice la devolución de la documentación presentada anteriormente con la finalidad de complementar la misma para su respectivo pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0374 del 04 de Mayo del 2012 esta Cartera de Estado realiza la devolución de la documentación presentada por ARCOIL CIA LTDA. Solicitándole se de cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026 previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para un pronunciamiento de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio s.n. del 18 de Septiembre del 2012 el Ingeniero Fernando Yépez Gerente de ARCOIL CIA LTDA remite a esta Dirección los requisitos para el cumplimiento del Acuerdo Ministerial 026, solicitados anteriormente mediante oficio MAE-DPAO-2012-0374 del 04 de Mayo del 2012 con el fin de obtener la Licencia Ambiental para el proyecto ARCOIL SISTEMA DE SOLUCIONES PARA UN ENTORNO LIMPIO SSEL, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-1013 con fecha 08 de Octubre del 2012, en base del informe técnico No. 399-DPAO-UCA-MAE-2012 del 08 de Octubre del 2012 remitido mediante memorando No. MAE-UCAO-DPAO-2012-0539 del 08 de Octubre del 2012 se determinan que cumple con los requisitos exigidos por esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. OF-ARC-0186-12 del 10 de Octubre del 2012 el Ingeniero Fernando Yopez Gerente General de ARCOIL CIA LTDA. Remite a esta Dirección para su revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE SOLUCIONES PARA UN ENTORNO LIMPIO SSEL, ubicada en la Parroquia San Sebastián del Coca, Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-1102 con fecha 05 de Noviembre del 2012, en base del informe técnico No. 438-DPAO-UCA-MAE-2012 del 01 de Noviembre del 2012 remitido con memorando No. MAE-UCAO-2012-0578 del 01 de Noviembre del 2012 se determinan que cumple con los requisitos técnicos y legales que exige esta Cartera de Estado por lo que, emite *pronunciamiento favorable* y solicita el pago de tasas y

presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ARCOIL SISTEMA DE SOLUCIONES PARA UN ENTORNO LIMPIO SSEL, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio OF-ARC-0196-12 del 15 de Noviembre del 2012, el Ingeniero Fernando Yépez Gerente de ARCOIL CIA.LTDA, remite al Ministerio del Ambiente las tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ARCOIL SISTEMA DE SOLUCIONES PARA UN ENTORNO LIMPIO SSEL, ubicado en la Provincia de Orellana; para lo cual adjunta la póliza de seguro de la Compañía Seguros CONFIANZA con póliza de seguro No. FL0005483 por un monto de US\$ 35,200,00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, comprobante de pago por US\$ 500,00, papeleta referencia 235239183 con fecha 06 de Noviembre de 2012 correspondiente de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo del proyecto, para lo cual adjunta una Certificación financiera de ARCOIL CIA LTDA.); comprobante de pago por US\$ 80 papeleta de referencia 235240106 de fecha 06 de Noviembre del 2012 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto ARCOIL SISTEMA DE SOLUCIONES PARA UN ENTORNO LIMPIO SSEL, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-1102 con fecha 05 de Noviembre del 2012, en base del informe técnico No. 438-DPAO-UCA-MAE-2012 del 01 de Noviembre del 2012 remitido con memorando No. MAE-UCAO-2012-0578 del 01 de Noviembre del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a ARCOIL CIA.LTDA, para el proyecto ARCOIL SISTEMA DE SOLUCIONES PARA UN ENTORNO LIMPIO SSEL, ubicado en la Parroquia San Sebastián del Coca, Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaran para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a "ARCOIL CIA.LTDA.", y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 05 de Diciembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ARCOIL SISTEMA DE SOLUCIONES PARA UN ENTORNO LIMPIO SSEL, ubicado en la Pre-Cooperativa María Elena, Parroquia San Sebastián del Coca, Cantón la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana;

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a "ARCOIL CIA LTDA." en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto "ARCOIL SISTEMA DE SOLUCIONES PARA UN ENTORNO LIMPIO SSEL", ubicado en la Pre-cooperativa María Elena, Parroquia San Sebastián del Coca, Cantón la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, "ARCOIL CIA LTDA." se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado con respecto a los desechos a ser tratados.
2. Deberá utilizar dentro de los procesos y actividades tecnologías limpias y métodos que mitiguen, atenúen y dentro de lo posible eviten impactos negativos al ambiente y a la población que se encuentra dentro de las áreas de influencia del proyecto.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.

6. Se deberá facilitar los procesos de Monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el momento en que la Autoridad Ambiental así lo requiera.
7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación a la obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos (ANEXO A), ante esta Cartera de Estado para lo cual se considerará la actualización de los Desechos Peligrosos establecido en el Acuerdo Ministerial 142 con fecha 11 de Octubre del 2012.
9. Presentar a esta Cartera de Estado la información requerida de las Modalidades A, B y F, del Anexo B, del Acuerdo Ministerial 026 publicado en Registro Oficial 334 con fecha 12 de Mayo de 2008, previo al inicio de operaciones.
10. Previo al inicio de operaciones ARCOIL CIA LTDA, deberá actualizar la documentación presentada con respecto al cumplimiento del Acuerdo 026 y los Anexos a los que corresponda.
11. Deberá cumplir con la presentación de los Protocolos de Prueba correspondientes a cada Modalidad para ser analizados y aprobados por esta Cartera de Estado previa su operación.
12. Realizar el transporte de productos químicos, desechos especiales y/o peligrosos únicamente con personal capacitado y con los vehículos legalmente autorizados que cumplan con los requisitos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y establecido en la Legislación Ambiental Vigente.
13. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
14. Cumplir con la normativa ambiental vigente de carácter Nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 05 de Diciembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

No. 006

**César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio 190-CYP-2012 del 05 de Mayo del 2012, a través del sistema SUIA, el Representante Legal Sr. Santiago Gonzales. Solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A. Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0799, el sistema SUIA con fecha 10 de Julio del 2012 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

PUNTO	X	Y
1	959428.549	9962717.92
2	959379.236	9962600.94
3	959211.124	9962610.33
4	959176.319	9962688.07
5	959293.407	9962713.49
6	959291.390	9962774.25

Datum: WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. 315-CYP-2012 del 10 de Julio del 2012, a través del sistema SUIA, el Representante Legal solicita a esta Cartera de Estado la Categorización del proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO

AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A, ubicado en el Cantón la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1693, a través del sistema SUIA se emite la Categorización del proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A, mismo que está dentro de Categoría B, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 409-CYP-2012 del 21 de Agosto del 2012, presenta los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A, para su revisión y aprobación por parte de esta Cartera de Estado.

Que, mediante oficio MAE-SUIA-DPAP-2012-0004 del 30 de Agosto del 2012, a través del sistema SUIA aprueba los términos de Referencia con observaciones vinculantes para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A, ubicado en la Provincia de Orellana, sobre el Informe Técnico No.313 -DPAO-UCA-MAE-2012 del de del 2012;

Que, mediante oficio No. 420-CYP-2012 del 10 de Septiembre del 2012, por el sistema SUIA solicitan la designación de un facilitador para cumplir con el proceso de participación social para el proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A. Provincia de Orellana;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 26 de Octubre del 2012 en la cancha cubierta de la Escuela Fiscal Mixta República de Chile, comunidad la Parker, Parroquia San Carlos, Cantón la Joya de los Sachas con la coordinación de la facilitadora Ing. Rosa Bonilla; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Decreto Ejecutivo 1040.

Que, mediante sistema SUIA, con fecha 09 de Noviembre del 2012 el representante legal de CORPORACIÓN PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A. remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Exante y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A. Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAO-2012-1142 del 13 de Noviembre del 2012, a través del sistema SUIA, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA

S.A, Provincia de Orellana; sobre la base al Informe Técnico Nro.468-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 13 de Noviembre del 2012;

Que, mediante oficio No. 449-CYP del 16 de Noviembre del 2012, el Sr. Santiago González Representante Legal de CORPORACIÓN PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A, remite al Ministerio del Ambiente las tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta la póliza de seguro de la Compañía Seguros ORIENTE con póliza de seguro 29714 por un monto de US\$ 58,200,00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, copia del comprobante de pago por US\$ 80,00, papeleta referencia 240007418 con fecha 15 de Noviembre de 2012 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo; US\$ 500,00 correspondiente la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa, para lo cual adjunta depósito bancario con referencia de papeleta 240008028 con fecha 15 de Noviembre de 2012);

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPO-2012-1142 con fecha 13 de Noviembre de 2012, y el Informe Técnico Nro. 468-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 13 de Noviembre del 2012, remitido mediante el Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a CORPORACIÓN PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A. para el proyecto CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A, ubicado en el sector La Parker, Cantón la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a CORPORACIÓN PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 28 de Noviembre de 2012.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial de Orellana, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A. UBICADO EN EL SECTOR LA PARKER, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a CORPORACIÓN PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto **CENTRO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL LA PARKER OPERADO POR CORENA S.A**, ubicado en la provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, CORPORACIÓN PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A se compromete a:

- 1.** Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con respecto a los desechos a ser tratados: Lodos provenientes de las operaciones de desengrasado, Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/ sólidos de aguas residuales aceitosos de enfriamiento de las refinerías de petróleo, Tierra con hidrocarburos, Lodo y arena con hidrocarburos, Vegetación con hidrocarburos, Lodos de sedimentación provenientes de las aguas de formación, Lodos de separadores API y Cárcamos, Sólidos de separadores agua/sustancias aceitosas, Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas, Lodos y recortes de perforación con aceite, Lodos de perforación y otros desechos de perforación que contengan materiales peligrosos, Lodos del separador API y reservorio de captación (cárcamo) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados, Lodos de la separación primaria

de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo, cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinarias de petróleo, Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas (Hidrocarburos, Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas (Hidrocarburos), Lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas de lavandería, Suelos contaminados con sustancias peligrosas, Lodos minerales con desechos peligrosos, Lodos con combustible, Lodos con lubricantes, Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente.

2. Deberá utilizar dentro de los procesos y actividades tecnologías limpias y métodos que mitiguen, atenúen y dentro de lo posible prevengan impactos negativos al ambiente y a la población que se encuentra dentro de las aéreas de influencia del proyecto.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
4. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
6. Se deberá facilitar los procesos de Monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el momento en que la Autoridad Ambiental así lo requiera.
7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación a la obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos (ANEXO A), ante esta Cartera de Estado para lo cual se considerará la actualización de los Desechos Peligrosos establecido en el Acuerdo Ministerial 142 con fecha 11 de Octubre del 2012.
9. Presentar a esta Cartera de Estado la información requerida de las Modalidades A, B y F, del Anexo B, del Acuerdo Ministerial 026 publicado en Registro Oficial 334 con fecha 12 de Mayo de 2008, previo al inicio de operaciones.

10. Realizar el transporte de productos químicos, desechos especiales y/o peligrosos únicamente con personal capacitado y con los vehículos legalmente autorizados que cumplan con los requisitos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y establecido en la Legislación Ambiental Vigente.

11. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente de carácter Nacional y local.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación respectiva, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y, tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 28 de Noviembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial de Orellana, Ministerio del Ambiente.

No. 007

César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ORELLANA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio Nro. STO-ECORAE-2011 con fecha 20 de Mayo de 2011, en el cual el Sr. Fredy Favián Rivera Pisco, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", ubicado en la Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0776 con fecha 28 de Julio de 2011 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", ubicado en la Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

PUNTO	X	Y
1	259599	9887137
2	259305	9887807

Datum: WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio Nro. STO-ECORAE-2011 con fecha 20 de Mayo de 2011, el Sr. Fredy Favián Rivera Pisco DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA-ORELLANA (E), remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento, la Ficha Ambiental de Categorización del Proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO".

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0820 con fecha 16 de Agosto de 2011 el Ministerio del Ambiente otorga la Categorización del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", ubicado en la Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, en el cual se determina Categoría B;

Que, mediante Oficio Nro. CEGEA: 001/PISTA/QUEWIRUNO con fecha 23 de Enero de 2012, el Sr. Fredy Rivera Pisco representante legal del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE, remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", ubicado en la Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0215 con fecha 16 de Febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente, aprueba con observaciones vinculantes los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", ubicado en la Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre el Informe Técnico Nro. 46-DPO-UCA-MAE-2012 con fecha 16 de Febrero de 2012 y remitido con Memorando Nro. MAE-UCAO-2012-0067 con fecha 16 de Febrero de 2012;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", ubicado en la

Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, se realizó el 14 de Junio de 2012 en la Aula de la Escuela Nongi Togodo, comunidad Quehuiruno; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Oficio Nro. 8-00507-STO-2012 con fecha 14 de Agosto de 2012, el Ing. Fernando Rea DIRECTOR TÉCNICO ECORAE ORELLANA (E), remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", ubicado en la Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-1091 con fecha 29 de Octubre de 2012, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de tasas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", ubicado en la Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; sobre la base al Informe Técnico Nro. 413-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 18 de Octubre de 2012 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2012-0558 con fecha 19 de Octubre de 2012;

Que, mediante Oficio Nro. ECORAE-STO-2012-0044-O con fecha 12 de Noviembre de 2012, el Ing. Jaime Wilson Jiménez Cargua DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA-ORELLANA, remite al Ministerio del Ambiente las tasas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", ubicado en la Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta, papeleta de depósito por USD \$ 80,00, con fecha 06 de Noviembre de 2012 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo; USD \$ 500,00 correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto, para lo cual adjunta papeleta de depósito con fecha 6 de Noviembre de 2012);

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-1091 con fecha 29 de Octubre de 2012 y el Informe Técnico Nro. 413-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 18 de Octubre del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZÓNICO - ECORAE, para el proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", ubicado en la Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZÓNICO - ECORAE, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 07 de Enero de 2013.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", ubicado en la Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZÓNICO - ECORAE, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE EN LA COMUNIDAD DE QUEWIRUNO", ubicado en la Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, INSTITUTO PARA EL ECODesarrollo Regional Amazónico - ECORAE, se compromete a:

1. Ejecutar exclusivamente las siguientes actividades: Replanteo y nivelación, desbroce y limpieza en zonas no boscosas, conformación y compactación de subrasante, excavación a mano en suelo sin clasificar, y rehabilitación del perímetro adyacente. El área a rehabilitar será de 720 metros de largo por 40 metros de ancho. Para la rehabilitación de la Pista se deberá utilizar exclusivamente los siguientes equipos: Tractor con Oruga, Tractor con Rodillo y Apisonador.
2. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Utilizar en la rehabilitación, materiales y equipos, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
5. Se deberá facilitar los procesos de Monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el momento en que la Autoridad Ambiental así lo requiera.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0068 con fecha 26 de Abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
9. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana los requerimientos previo a la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, o del caso que aplicare a dicho proyecto previo a las actividades de desbroce, desmonte y desbosque.

10. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 07 de Enero del 2013.

Comuníquese y publíquese,

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

No. 009

César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ORELLANA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n con fecha 07 de Junio de 2011, en el cual el Sr. Nelson Chávez, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0721 con fecha 05 de Julio de 2011 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el

mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

PUNTO	X	Y
1	275883	9955696
2	276085	9955703
3	276289	9955710
4	276436	9955716
5	276436	9955474
6	275972	9955459
7	275974	9955604
8	275882	9955603

Datum: WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio s/n con fecha 22 de Junio de 2011, el Sr. Nelson Chávez representante legal de Eco Ambiental Andina Ecoandina Cia Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, la categorización del proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0724 con fecha 06 de Julio de 2011 el Ministerio del Ambiente otorga la Categorización del proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina Categoría B;

Que, mediante Oficio Nro. 004 Con fecha 14 de Julio de 2011, el Sr. Nelson Chávez representante legal de Eco Ambiental Andina Ecoandina Cia Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0852 con fecha 27 de Agosto de 2011 el Ministerio del Ambiente procede a la devolución de los Términos de Referencia del proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana, previo a remitir la información habilitante de la Modalidad C y D detallado en el Acuerdo Ministerial 026;

Que, mediante Oficio Nro. ECO-2011-01 con fecha 14 de Diciembre de 2011, el Sr. Nelson Chávez representante legal de Eco Ambiental Andina Ecoandina Cia Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento la documentación habilitante de la Modalidad C y D, del Acuerdo Ministerial 026, para el proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0201 con fecha 14 de Febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente, observa la documentación habilitante de la Modalidad C y D, Acuerdo Ministerial 026, del proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. 005 Con fecha 10 de Mayo de 2012, el Sr. Nelson Chávez representante legal de Eco Ambiental Andina Ecoandina Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento las observaciones a la documentación habilitante de la Modalidad C y D, del Acuerdo Ministerial 026, del proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0404 con fecha 17 de Mayo de 2012 el Ministerio del Ambiente emite un pronunciamiento favorable a los requerimientos de la Modalidad C y D, del Acuerdo Ministerial 026, del proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. 007 Con fecha 24 de Mayo de 2012, el Sr. Nelson Chávez representante legal de Eco Ambiental Andina Ecoandina Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0435 con fecha 01 de Junio de 2012, el Ministerio del Ambiente, aprueba con observaciones vinculantes los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana, sobre el Informe Técnico Nro. 168-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 01 de Junio de 2012 y remitido con Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2012-0225 con fecha 01 de Junio de 2012;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 22 de Septiembre de 2012 en la Casa Comunal del Sector Corazón de Oriente; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante oficio s/n con fecha 22 de Noviembre de 2012, el Ing. Nelson Chávez, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto PLANTA

ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-1227 con fecha 10 de Diciembre de 2012, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana; sobre la base al Informe Técnico Nro. 514-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 05 de Diciembre de 2012 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-2012-0674 con fecha 10 de Diciembre de 2012;

Que, mediante Oficio Nro. 010 con fecha 9 de Enero de 2013, el Ing. Nelson Chávez, remite al Ministerio del Ambiente las tasas y presentación de garantías al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana; para lo cual adjunta la póliza de seguro de la Compañía Seguros Confianza con póliza de seguro OP-006-13 por un monto de US\$ 48,120.00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, papeleta original de depósito con referencia Nro 255520300 por US\$ 80,00, con fecha 15 de Diciembre de 2012 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo; US\$ 500,00 correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo de operación del último año de la empresa, para lo cual adjunta papeleta de depósito con referencia Nro. 255519779 con fecha 15 de Diciembre de 2012);

Que, mediante Oficio Nro. 010 con fecha 9 de Enero de 2013, el Ing. Nelson Chávez, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, para lo cual adjunta las tasas correspondientes previo a la emisión de la Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-1227 con fecha 10 de Diciembre de 2012 y el Informe Técnico Nro. 514-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 5 de Diciembre de 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a Eco Ambiental Andina Ecoandina Cía. Ltda., para el proyecto PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a Eco Ambiental Andina Ecoandina Cía Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 17 de Enero de 2013.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA, ubicado en el Km 7 Vía Coca - Lago Agrio, Provincia de Orellana;

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Eco Ambiental Andina Ecoandina Cía. Ltda., en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto "PLANTA ECOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS ECO AMBIENTAL ANDINA", ubicada en la Provincia de Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Eco Ambiental Andina Ecoandina Cía. Ltda., se compromete a:

1. Ejecutar exclusivamente, durante la operación de la base de Eco Ambiental Andina Ecoandina Cía. Ltda., las siguientes fases: Descarga, recepción, clasificación, almacenamiento, reciclaje y valorización de desechos reciclables no peligrosos y peligrosos, tratamiento de desechos peligrosos descritos en el Estudio de Impacto Ambiental (tratamiento térmico, neutralización, biorremediación, tratamiento de desechos hospitalarios-bioinfecciosos, estabilización de cenizas).
2. Caracterizar los desechos peligrosos previo al reciclaje, valoración y/o tratamiento y mantener un registro de los resultados obtenidos. En caso de no tener la capacidad técnica de tratamiento y/o disposición final de algún tipo de desecho, proceder a gestionarlo con prestadores de servicios que cuenten con la licencia ambiental respectiva para el efecto.
3. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
4. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
5. En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la emisión de la presente licencia, su representada deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
7. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
8. Se deberá facilitar los procesos de Monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el momento en que la Autoridad Ambiental así lo requiera.
9. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
10. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026 y 142, en relación a la generación de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
11. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0068 con fecha 26 de Abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Presentar a esta Cartera de Estado la información requerida de las Modalidades A, B y F, del Anexo B, del Acuerdo Ministerial 026 publicado en Registro Oficial 334 con fecha 12 de Mayo de 2008, previo al inicio de operaciones.
14. Asegurarse que los generadores a los cuales prestará sus servicios cuenten con el registro de generador de desechos peligrosos, otorgado por esta Cartera de Estado.
15. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
16. Cumplir con la normativa ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 17 de Enero de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana.

No. ICO-JCCR-2504-2013

Ing. Juan Carlos Checa Reinoso
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina, que *“las ministras y ministros de Estado, además de las resoluciones de los poderes públicos, deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos, en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación los antecedentes de hecho.”*

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva-ERJAFE-, la función ejecutiva comprende” b) Los Ministerios de Estado y órganos dependientes y adscritos a ellos”

Que, mediante suplemento del Registro Oficial No. 395, del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, mediante suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009 se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, creó el Instituto de Contratación de Obras, ICO, *como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito adscrita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), cuyo objetivo principal es contratar las obras de infraestructura que requieran los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Turismo, Educación, Inclusión Económica y Social, Salud Pública, Deportes, Justicia y Derechos Humanos y, Secretaría Nacional del Migrante y de las demás entidades de la Función Ejecutiva que así lo requieran;*

Que, el numeral 6 del artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la máxima autoridad como *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante”*

Que, mediante Acción de Personal No. 171 de 19 de Abril de 2011, se nombró al Ing. Juan Carlos Checa Reinoso, como Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, ICO;

Que, el artículo 04 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone "Delegación".- *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.... "*

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, establece que el *Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, ICO, tiene entre sus atribuciones: "b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional; f) Celebrar los contratos de ejecución de obra y de servicios de fiscalización, derivados de la aplicación n de los procedimientos de contratación";*

Que, el Artículo 64 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, reza "*Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo. De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración"*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "*El Instituto Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública"*

Que, el artículo 46 de la Ley Ibídem estipula que "*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Instituto Nacional de Contratación*

Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes."

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública dispone que "*Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República dispone que "*las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad...."*

Que, la institución requiere agilizar los procesos para la adquisición de bienes y servicios utilizando los procedimientos de contratación de ínfima cuantía y compra por catálogo electrónico.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el número 8 del Decreto Ejecutivo 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011. y artículo 04 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor/a Director/a Administrativo/a del Instituto de Obras-ICO, la ejecución de los procedimientos de contratación de ínfima cuantía y de compras por catálogo electrónico con todas las facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades correspondientes.

Art. 2.- Derogar todas las resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Resolución

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Contrataciones notifique con el contenido de la presente Resolución al INCOP.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Administrativa realice los trámites pertinentes a fin de publicar la presente Resolución el Registro Oficial.

Art. 5.- Notifíquese a todas las Direcciones del Instituto de Contratación de Obras, con la presente Resolución

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, **el 12 de marzo de 2013.**

f.) Ing. Juan Carlos Checa Reinoso, Director Ejecutivo, Instituto de Contratación de Obras.

No. INM 008

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA

Considerando:

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 737, de 18 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial # 441 de 5 de mayo de 2011, se crea el Instituto Nacional de la Meritocracia, como entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 737, enumera entre sus atribuciones la articulación de planes, programas y proyectos relacionados con los procesos de reclutamiento y selección de personal, promoción, ascenso y evaluación de las y los servidores públicos, así como, la verificación, supervisión coordinación y control del desarrollo de dichos procesos;

Que, el Reglamento General a la LOSEP, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, de 1 de abril del 2011, en los artículos 176 al 194, determina las etapas del concurso de méritos y oposición: reclutamiento, convocatoria, evaluación y selección, expedición de nombramiento y la inducción del personal;

Que, en el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia, fue aprobado mediante Resolución 1, publicado en el Registro Oficial Suplemento 238 de 31-ene-2012, se determina que la Dirección De Control De Selección Y Evaluación Del Desempeño tiene como misión, "Garantizar el cumplimiento de las normativas relacionadas con la gestión de talento humano para lograr la transparencia en el sistema de carrera basado en méritos."

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0032 de 18 de febrero de 2013, el Ministro de Relaciones Laborales, Doctor Francisco Vacas Dávila, designa al Economista Carlos Esteban López Zambrano, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia.

En uso de sus facultades otorgadas en el Decreto Ejecutivo 737 y en el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia:

Resuelve:

- 1.- Delegar a la Licenciada Fabiola Mantilla López, Directora de Control y Selección de Desempeño, para que emita los oficios con los pronunciamientos Favorables/ No Favorables de los procesos de selección en los concursos de méritos y oposición de las Instituciones Públicas a nivel nacional.
- 2.- La Directora de Control y Selección podrá definir los mecanismos internos para el control de los procesos a su cargo.
- 3.- Los informes técnicos internos preparados por el personal a cargo de la Dirección de Control y Selección deberán ser remitidos por la Directora de Control y

Selección, a las instituciones, para continuar con el trámite correspondiente dentro de los Concursos de Méritos y Oposición, o en los procesos de selección internos.

4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 22 días del mes de febrero de 2013.

f.) Econ. Esteban López Zambrano, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de la Meritocracia.

INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA.-
Fiel copia del original.- Fecha: 25 de marzo de 2013.- f.)
Ilegible, Director Administrativo Financiero.

No. INM-2013-013

Econ. Esteban López Zambrano
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA

Considerando:

Que, conforme al artículo 229 de la Constitución de la República, los obreros que laboren en el sector público, se rigen por las disposiciones del Código del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1710, de fecha 05 de mayo de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 594 de 20 de mayo de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó el anticipo de remuneraciones a obreros del sector público;

Que, según la letra e) del artículo 44 del Código del Trabajo, el empleador se encuentra impedido de cobrar intereses por el valor de los anticipos que realice;

Que, según el artículo 400 del Código del Trabajo, el empleador puede descontar hasta un 10% de la remuneración que le adeude al trabajador, por concepto de los anticipos que le hubiere concedido;

Que, mediante Decreto No. 737 de 18 de abril de 2011, se crea el Instituto Nacional de la Meritocracia, cuya misión es fortalecer la gestión pública, garantizando la aplicación de un sistema técnico de méritos en competencias, habilidades, capacidades, destrezas y valores que permitan seleccionar al personal idóneo para el servicio público, articulando la selección, evaluación, promoción y ascenso de las y los servidores públicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0054, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide El Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, a favor de los servidores y servidoras de las instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público vigente, mediante el cual se autoriza a los servidores públicos a

solicitar un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, en un plazo que no podrá exceder de 12 meses para aquellos servidores públicos con nombramiento; y, del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores que labores con contrato de servicios ocasionales;

Que, mediante Resolución No. 023-INM-2011, de fecha 9 de noviembre de 2011, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia, en esa fecha, expidió el Reglamento Interno de Anticipos de Remuneraciones para los Servidores y Servidoras del Instituto Nacional de la Meritocracia, en función del Acuerdo Ministerial No. 00054, y en su disposición general tercera, textualmente dice: "...No se concederá anticipos a los trabajadores amparados por el Código de Trabajo...", quedando los obreros del sector público sin este beneficio, establecido en el reglamento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0032 de fecha 18 de febrero de 2013, se designó al economista Carlos Esteban López Zambrano, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia, quien deberá cumplir con las atribuciones propias de su nombramiento, determinadas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 737-2011;

En ejercicio de la atribución conferida en el Decreto Ejecutivo No. 1710, de fecha 05 de mayo de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 594 de 20 de mayo de 2009 y en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto 737 de 18 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No.441 del 05 de mayo de 2011

Resuelve:

Art. 1.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, debidamente devengadas, la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de la Meritocracia, concederá a solicitud de sus obreros con contrato de trabajo de plazo indefinido y sin necesidad de justificación previa, un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas.

Art. 2.- El valor concedido conforme al artículo anterior será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de la Meritocracia, hasta por un valor correspondiente al 10% de la remuneración mensual del obrero.

Art. 3.- Dejar sin efecto la Tercera Disposición General de la Resolución No. 023-INM-2011 del 09 de noviembre de 2011, en lo demás se mantendrá inalterable.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de marzo de 2013.

f.) Econ. Esteban López Zambrano, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de la Meritocracia.

INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA.- Fiel copia del original.- Fecha: 25 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

No. INM 016

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA

Considerando:

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 737, de 18 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial # 441 de 5 de mayo de 2011, se crea el Instituto Nacional de la Meritocracia, como entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 737, enumera entre sus atribuciones la articulación de planes, programas y proyectos relacionados con los procesos de reclutamiento y selección de personal, promoción, ascenso y evaluación de las y los servidores públicos, así como, la verificación, supervisión coordinación y control del desarrollo de dichos procesos;

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0032 de 18 de febrero de 2013, el Ministro de Relaciones Laborales, Doctor Francisco Vacas Dávila, designa al Economista Carlos Esteban López Zambrano, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia.

Que, mediante oficio Nro. INM-DE-20130282-OF de 6 de marzo de 2013, el Director Ejecutivo Economista Carlos Esteban López Zambrano, solicita al Ministro de Relaciones Laborales, autorización para ausentarse del país, con cargo a sus vacaciones, por motivos personales.

Que, mediante sumilla inserta del 12 de marzo de 2013, el Ministro de Relaciones Laborales Francisco Vacas, autoriza la solicitud de permiso del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia.

En uso de sus facultades otorgadas en el Decreto Ejecutivo 737 y en el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Abogada Paola Subía Dávalos, Asesora de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de la Meritocracia, como Directora Ejecutiva Subrogante desde el 1 hasta el 8 de abril de 2013.

Art. 2.- La Directora Ejecutiva Subrogante responderá ante el Ministro de Relaciones Laborales y ante el Director Ejecutivo, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación y en los casos de violación de la Ley, será civil y penalmente responsable.

Art. 3.- Encárgase de la ejecución de la presente Resolución, a la Dirección de Talento Humano.

Art. 4.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 20 días del mes de marzo de 2013.

f.) Econ. Esteban López Zambrano, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de la Meritocracia.

INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA.-
Fiel copia del original.- Fecha: 25 de marzo de 2013.- f.)
Ilegible, Director Administrativo Financiero.

No. NAC-DGERCGC13-00157

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otros principios rectores para las administraciones públicas, los de eficacia, eficiencia y calidad;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica, autónoma y con personalidad jurídica de derecho público;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, corresponde a su Dirección General dirigir, organizar, coordinar y controlar, la gestión institucional;

Que mediante Resolución No. 0999 de 26 de noviembre de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 12 de diciembre de 2002, se aprobó el Instructivo para la Eliminación de Documentos en los Archivos del Servicio de Rentas Internas, reformado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00848 de 28 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 866 de 09 de enero de 2013;

Que a partir del 18 de junio de 2012, el Servicio de Rentas Internas se rige por una versión del Procedimiento de Gestión de Archivos, entre cuyos objetivos se destaca el de controlar la eliminación de los documentos que hubieren cumplido con su plazo de conservación; y,

Que en atención al principio de eficiencia que rige para las administraciones públicas, se debe contar con normas claras para la gestión institucional, evitando contradicciones, lagunas y redundancias.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Los plazos de conservación de la documentación archivada en el Servicio de Rentas Internas, serán los siguientes:

DIRECCIÓN EMISORA	GRUPO DOCUMENTAL	CÓDIGO HOJA DE INSTRUCTIVO DE ARCHIVO-HIA	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Dirección General	Papeles de Trabajo-Auditoría Interna	AIN	7 años
	Resoluciones de la Dirección Nacional	RDN	15 años
	Oficios de la Dirección Nacional	ODR	7 años
Dirección Nacional Jurídica	Trámites Improcedentes de Recursos de Revisión	IRR	10 años
	Negociación de IVA petroleras	NIP	10 años
	Expedientes de Ofertas presentadas en concursos y licitaciones	OCL	15 años
	Expedientes de Reclamos Administrativos	RER	15 años
	Expedientes de Juicios	EDJ	10 años

DIRECCIÓN EMISORA	GRUPO DOCUMENTAL	CÓDIGO HOJA DE INSTRUCTIVO DE ARCHIVO- HIA	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Dirección Nacional de Gestión Tributaria	Inscripción, Actualización, Certificados y Cancelación del RUC	IAC	10 años, contados a partir de la cancelación del RUC
	Notificaciones del RUC	NRU	10 años, contados a partir de la cancelación del RUC
	Certificados Automáticos	CAT	3 años
	Creación de Nueva Categoría Vehicular	NCV	7 años
	Comprobantes de Venta y Retención	CVR	7 años
	Certificado de Residencia Fiscal	CRF	7 años
	Levantamiento de Clausuras	LCL	10 años
	Acta Probatoria (Documento Maestro)	ACP	10 años
	Expediente Administrativo de Incautación de Mercadería	EIM	10 años
	Registro de Transportistas Informados	RTI	3 años
	Expedientes de Control de Deberes Formales	CDF	7 años
	Acta Probatoria (Documento Maestro)	ACP	7 años
	Plan de Prevención de Fraude Fiscal Emergente	PPF	7 años
	Expediente de Control de Punto Fijo	CPF	7 años
	Expediente de Control de Infracciones de Gestión Tributaria	INF	10 años
	Calificación de Máquinas Registradoras	CMR	3 años
	Expediente de Devolución del Impuesto redimible a botellas plásticas	IRB	10 años
	Expediente de Devoluciones de IVA	DIV	10 años
	Expedientes de Devolución de Impuestos por Actas de Determinación	EDI	15 años
	Expediente de Control de Inconsistencias	CDN	10 años
	Expediente de Control de Diferencias Semintensivo	CDS	10 años
	Expediente de Control de Diferencias Extensivo	CDE	10 años
	Expediente de Control Persuasivo	CPE	10 años
	Expediente de Control por Proyecto	PGT	10 años
	Expedientes de Control de Diferencias	CDG	10 años
	Expediente de Control de Cumplimiento RISE	CCR	10 años
	Expediente de Análisis Previo de Control Tributario	CAP	10 años
	Actas de Fiscalización	AFB	10 años
	Informes de Cumplimiento Tributario	ICT	10 años
	Expedientes de Omisos	OMG	10 años
	Expedientes de Auditoría Tributaria por Proyecto	PAT	7 años
	Prescripción de Sucesiones	PSU	10 años
	Ordenes de Débito de Declaraciones en Ventanilla del SRI o Internet	ODD	10 años
	Declaraciones de Otros Contribuyentes	DOC	10 años
	Expediente de Generación de claves para declarar por internet	CDI	10 años
	Expediente de Rectificación de Cabecera	RDC	10 años
	Hoja de Envío	HEN	10 años
	Talón resumen anexos de Sucesiones	TRS	10 años
	Registro de Accionistas, Partícipes o Socios	APS	10 años
	Anexos de Operaciones de Partes Relacionadas	OPR	10 años
Confirmación de débitos	ODE	10 años	
Informes de Precios de Transferencia	IPT	10 años	
Autorización de débito automático	ADA	7 años, contados a partir de su cancelación o de la emisión de una nueva autorización	
Expediente de Procesos de Determinación Tributaria mediante controles intensivos	EAT	10 años	
Expediente de Espectáculos Públicos	EEP	7 años	
Transacciones del Impuesto a la Propiedad de Vehículos	TIV	10 años	
Levantamiento de Estatus de Pago de Matrícula y de Transferencia de Dominio	VLM	10 años	
Trámites Generales de Servicios Tributarios	TGS	7 años	
Expediente de Denuncias Tributarias	DEN	7 años	
Control de Gestión Operativa	CGO	7 años	
Generación de Educación Fiscal	GEF	1 año	

DIRECCIÓN EMISORA	GRUPO DOCUMENTAL	CÓDIGO HOJA DE INSTRUCTIVO DE ARCHIVO- HIA	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Dirección Nacional Financiera	Expediente de Notas de Crédito	ENC	10 años
	Títulos de Crédito	TIC	10 años
	Procesos Coactivos	PCO	15 años
	Facilidades de Pago	FPA	7 años
	Oficios de Cobranzas	OCB	7 años
	Resoluciones de Compensación	RCM	10 años
	Notas de crédito Canceladas	NCC	7 años
	Ajustes Contables	AJU	10 años
	Declaraciones de Impuestos	IMP	15 años
	Expediente de Acreditaciones en Cuenta en IFIs	EAC	10 años
	Expediente de Recaudación con Tarjeta de Crédito	ERT	10 años
	Reportes recaudación Banred	RRB	10 años
	Comprobantes de pago Banco del Pacífico	CPA	10 años
	Certificaciones Presupuestarias para adquisiciones superiores a ínfima cuantía	CPR	7 años
	Ordenes de Débito al Banco Central	ODC	7 años
	CUR Viáticos	CUV	7 años
	Comprobantes de Retención de Impuestos	CRI	7 años
	Orden de Compra Simple	OCS	7 años
	Retenciones en la Fuente	RFU	7 años
	Orden de Compra Completa	OCC	7 años
	Talón resumen de recaudación	TRR	10 años
	Transferencias Bancarias-Proveedores	TBA	10 años
Contratos	CON	10 años	
Manejo de Fondos (caja chica, fondo rotativo, fondo viáticos)	MFO	10 años	
Comprobantes de Pago	CDP	10 años	
Conciliaciones Bancarias	CBA	10 años	
Reformas Presupuestarias	RPR	15 años	
Dirección Recursos Humanos	Hojas de Vida de Candidatos Externos	HVC	1 año
	Memorandos	RHM	7 años
	Oficios	RHO	7 años
	Informes	RHI	7 años
	Sumarios Administrativos	SUM	7 años
	Expedientes de Concursos de Méritos y Oposición	CMO	7 años
	Expedientes de Personal Pasivo	RHP	PERMANENTE
Dirección Administrativa	Control Sorpresivo de Bienes	CSB	10 años
	Cambio de Custodio de Bienes	CCB	10 años
	Autorización de salida de Bienes	ASB	10 años
	Constatación Física de Bienes	CFB	10 años
	Expediente de Baja de Bienes	EBB	10 años
	Entrega Recepción por Garantía	ERG	7 años
	Entrega Recepción de Bienes	ERB	7 años
	Reposición de bienes sustraídos o perdidos	RBS	7 años
	Expediente de Proyectos de Mantenimiento e Infraestructura	PMI	15 años
Expedientes de Calificación de Proveedores	ECP	7 años	
Direcciones Regionales	Oficios de la Dirección Regional	ODR	7 años
	Resoluciones de la Dirección Regional	RDR	10 años
Secretarías	Memorandos	MEM	1 año
	Actas Generales	AGE	1 año
	Certificación de Anexos a Trámites	CDA	1 año
	Trámites que no ameritan contestación	TNC	7 años
	Correspondencia	COR	7 años
	Guías que respalden entrega-recepción que no consten en los Sistemas.	GUI	7 años

GRUPO DOCUMENTAL	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Declaraciones juramentadas de importadores y exportadores	8 años
Expediente de análisis de cumplimiento de obligaciones tributarias	15 años
Liquidaciones de compras	8 años
Notas de Crédito/Notas de Débito emitidas por los contribuyentes (copias)	8 años
Requerimientos de información de auditoría	8 años
Requerimiento de información de auditoría no notificado	8 años
Expediente de actas de fiscalización	15 años
Expediente de cobros de deudas a contribuyentes	15 años
Expediente de procesos coactivos no concluidos y cancelados	15 años
Expediente de comprobantes de egreso	25 años
Registro de control de bienes	15 años
Documentos de constatación de timbres	10 años
Control de producción y ventas de aguardiente (declaraciones de producción de aguardiente, nómina de aguardenteros activos, documentos sobre inspección de alcoholes, registro de cañicultores, documentos sobre licores decomisados, informes)	10 años
Patentes de comercialización (fichas de empadronamiento, registro de empadronamiento de patente)	10 años
Trabajos de fiscalizadores (órdenes de trabajo, devolución de órdenes de trabajo, control del fiscalizador)	10 años
Autorización de exclusión del SEOG	10 años
Comprobaciones tributarias (informes comprobación tributaria ICE)	10 años
Cuadros de revisión de actas de fiscalización, transacciones mercantiles, timbres y otros	10 años
Determinaciones tributarias (oficios de determinaciones tributarias, ordenes de determinación, informes de determinación tributaria)	15 años
Diferencias de pago (oficios de diferencias de pagos)	15 años
Formularios de control fiscal sin uso	1 año
Obligaciones tributarias (registro de documentos de obligación, control de obligaciones tributarias)	10 años
Declaraciones de contribuyentes especiales	15 años
Talón resumen de anexos IVA	15 años
Comprobantes de impuestos sobre ingresos del trabajo en relación de dependencia	15 años
Autorización de puntos de venta	8 años
Rechazo para funcionamiento como imprentas autorizadas	8 años
Facturas que no cumplen requisitos y que no fueron utilizadas, entregadas a la administración tributaria	1 año
Notificación preventiva de clausura	8 años
Expediente de impugnación a títulos de crédito o actas de fiscalización	15 años
Acta de regularización	15 años
Actas de venta de timbres	15 años
Formulario de pagos por compra de pasaportes	15 años
Formularios Recibo 1 R	15 años
Ordenes de cobro directo	15 años
Partes de recaudación (parte diario de caja, registro diario de ingresos, resúmenes de recaudaciones, parte diario de recaudaciones, detalle de recaudación, informe diario de recaudación)	15 años
Recibo múltiple de pagos RT 6	15 años
Controles diarios de asistencia (formulario registro de asistencia)	10 años
Tarjetas de subsidio	10 años
Expediente de Exoneración de IVA	15 años
Informes de labores	15 años
Solicitud de capacitación a contribuyentes	5 años
Registro de trámites ingresados	10 años
Actas probatorias de compras simuladas que constituyan gasto	10 años
Actas probatorias de compras simuladas que no constituyan gasto	5 años

Los grupos documentales que se señalan a continuación son de uso permanente, es decir, deben conservarse sin limitación temporal:

HIA	GRUPO DOCUMENTAL
EFC	Expediente Fiscal de Contribuyente- Archivo Permanente
RHA	Expedientes de Personal Activo
JPE	Juicios Pendientes
GAR	Expedientes de Garantías
CVN	Expedientes de Convenios Institucionales

Los siguientes grupos documentales se conservarán en archivos físicos hasta que sean digitalizados:

HIA	GRUPO DOCUMENTAL
QSF	QUEJAS SUGERENCIAS Y FELICITACIONES
GUI	Guías
TPS	Hojas de respuestas de baterías psicométricas

Artículo 2.- Derogar la Resolución 0999 de 26 de noviembre de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 12 de diciembre de 2002, y su reforma constante en la Resolución No NAC-DGERCGC12-00848 de 28 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 866 de 09 de enero de 2013.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese al Director Nacional Administrativo y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 25 de marzo de 2013.

Firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas. En la ciudad de Quito, D. M., a 25 de marzo de 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 011-CG-2013

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, los artículos 212, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador; 31 número 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan al Organismo de Control, expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define a la verificación preliminar como el proceso de recopilación de información y verificación de hechos o denuncias, realizadas por el auditor quien presentará un informe sustentado respecto a si amerita o no la ejecución de una acción de control;

Que, mediante Acuerdo 034-CG-2009 de 14 de octubre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 50 de 20 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento para la Recepción y Trámite de Denuncias para Investigación Administrativa en la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 018-CG-2011 de 21 de junio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 481 de 30 de los mismos mes y año, se expidieron los Formatos y el Instructivo para la Emisión de Órdenes de Trabajo para la Ejecución de la Auditoría Gubernamental, cuyo Formato 1 contiene la orden de trabajo para verificación preliminar;

Que, es necesario estandarizar la ejecución y trámite de las verificaciones preliminares; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 212, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo para la ejecución de verificaciones preliminares

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene como objeto, estandarizar el procedimiento para la ejecución de verificaciones preliminares definidas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- Órdenes de trabajo.- Los/as Directores/as de las unidades de Auditoría de la Matriz, Director/a de Auditoría Interna Institucional, Director/a de Asuntos Éticos,

Participación Ciudadana y Control Patrimonial, Delegados/as Provinciales y Directores/as de las Unidades de Auditoría Interna, emitirán las órdenes de trabajo para la ejecución de verificaciones preliminares, utilizando para el efecto los *“Formatos e instructivo para la emisión de órdenes de trabajo para la ejecución de la auditoría gubernamental, que realizan las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas”*.

Art. 3.- Coordinación.- Antes de la emisión de las órdenes de trabajo, los Directores/as de las Unidades de Auditoría de la Matriz, Director/a de Auditorías Internas y los Delegados/as Provinciales, armonizarán acciones con la Coordinación de Planificación y Evaluación Institucional, con el objeto de que no se dupliquen las actividades a realizarse.

Cuando de los resultados de las verificaciones preliminares, sobre denuncias receptadas en la Dirección de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial, exista mérito para efectuar una acción de control, se remitirán los informes de esas verificaciones a la Coordinación de Planificación y Evaluación Institucional, para que, a su vez, coordine con las unidades de control y con la Dirección de Auditorías Internas, de acuerdo con el ámbito de su competencia, la ejecución del examen o auditoría que corresponda.

Art. 4.- Notificación y Comunicación de Resultados.- En virtud de que la verificación preliminar constituye un proceso de recopilación de información y comprobación de hechos y denuncias, con la finalidad de determinar exclusivamente si es pertinente o no la ejecución de una acción de control, no procede la notificación de inicio ni la comunicación de resultados a que se refieren los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 20, 22 y 24 de su Reglamento, que se aplican para las modalidades de la auditoría gubernamental o examen especial.

Art. 5.- Solicitud de información.- Para la ejecución de las verificaciones preliminares, el servidor designado, solicitará y examinará únicamente la información relacionada directamente con el objeto de las mismas.

Art. 6.- Plazo.- El tiempo establecido para la ejecución de una verificación preliminar, no será superior a cinco días laborables desde la fecha de emisión de la orden de trabajo, por lo que el supervisor y el jefe de equipo asignados, arbitrarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

Art. 7.- Informes.- El servidor asignado presentará los resultados de la verificación preliminar efectuada, en un informe que contendrá los comentarios, conclusiones y la opinión sustentada, respecto a si procede o no la ejecución de una acción de control. De ameritar la práctica de una acción de control, incluirá el alcance, el personal requerido, el tiempo estimado de ejecución y la oportunidad de su inicio.

El documento será revisado y suscrito por el supervisor y jefe de equipo y entregado mediante memorando al director de la unidad de control, auditoría interna o

delegado provincial, quienes informarán al Contralor General del Estado o al funcionario delegado, sobre los resultados obtenidos, consignando su criterio respecto de las conclusiones de la verificación efectuada.

Los directores de auditoría externa e interna y delegados provinciales, de ser procedente, planificarán la auditoría o examen especial correspondiente, para lo cual emitirán la orden de trabajo respectiva con cargo a imprevistos o, en caso contrario, se incluirán los hechos o denuncias materia de la verificación dentro del Plan Anual de Control.

Art. 8.- Estructura.- El informe de verificación preliminar deberá estructurarse de acuerdo con los formatos anexos al presente instructivo, así:

1. Pasta (**Formato 1**)
2. Carátula (**Formato 2**)
3. Relación de siglas y abreviaturas utilizadas (en orden alfabético)
4. Índice que contenga títulos y subtítulos
5. Informe de verificación preliminar: estructura y contenido (**Formato 3**)

Art. 9.- Papeles de trabajo.- Los papeles de trabajo que sustentan el informe de verificación preliminar serán debidamente foliados, referenciados, numerados y entregados por el supervisor y jefe de equipo mediante memorando dirigido al correspondiente Director de la unidad de control, Auditoría Interna o Delegado Provincial, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Art. 10.- Registro de información.- La orden de trabajo, trámite y el informe de las verificaciones preliminares, deberán ser registradas y actualizadas permanentemente en los sistemas informáticos de la institución; y, con la finalidad de que la Coordinación de Planificación y Evaluación Institucional, realice el seguimiento correspondiente, las unidades de control, una vez concluidas las verificaciones preliminares las registrarán oportunamente en el sistema informático SISCON, previsto para el efecto, señalando si procede o no, llevar a cabo una auditoría o examen especial.

Art. 11.- Confidencialidad.- La información obtenida en el proceso de la verificación preliminar y sus resultados, tendrán el carácter de confidencial, puesto que dicha información no deriva en responsabilidades administrativas, civiles culposas ni indicios de responsabilidad penal; constituyéndose en elemento base para la realización o no de una acción de control; razón por la cual no se concederán copias de las mismas.

Art. 12.- Archivo.- La unidad de control que realizó la verificación preliminar, mantendrá la custodia de los archivos físicos y magnéticos de los informes y papeles de trabajo de las verificaciones preliminares.

Art. 13.- Absolución de consultas.- Las dudas que se pudieren presentar en la aplicación de este instructivo, serán absueltas por el Contralor/a General del Estado o su delegado.

Art. 14.- Actualización.- Se encarga a la Dirección Técnica Normativa y Desarrollo Administrativo, la actualización de los anexos, considerando los cambios en la normativa correspondiente y las sugerencias que reciba por parte de las unidades administrativas relacionadas.

Art. 15.- Disposición final.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de marzo de 2013.

Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de marzo del año 2013.-
CERTIFICO.

f.) Ab. Justo Maldonado Salazar, Secretario General, encargado.

Modelo de la pasta del informe de verificación preliminar

FORMATO 1



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
(arial 16)

UNIDAD RESPONSABLE
(arial 12)

NÚMERO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR

(Siglas de la unidad responsable, guión, número secuencial de 4 dígitos, guión, año de presentación de 4 dígitos, siglas)

NOMBRE DE LA ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZA LA VERIFICACIÓN PRELIMINAR
(arial 12)

INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR
(arial 10)

(descripción de la verificación preliminar en la entidad y ubicación)

**Modelo de la carátula del informe de
verificación preliminar**

FORMATO 2



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
(arial 16)

UNIDAD RESPONSABLE
(arial 12)

INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR
(arial 10)

(descripción de la verificación preliminar en la entidad y ubicación)

**Modelo del Informe de verificación
preliminar**

FORMATO 3

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo de la verificación preliminar

Se señalará el nombre de la entidad, el número y fecha de la orden de trabajo; además se precisará la razón, la fuente de información y el origen de la verificación preliminar u otros antecedentes que se consideren necesarios.

Objetivos

Se indicarán los objetivos generales descritos en la orden de trabajo.

Alcance

Se describirá el trabajo realizado, con indicación de: componentes, áreas, rubros, cuentas, obras, proyectos, contratos, procesos o actividades motivo de la verificación preliminar y el período cubierto de ser procedente.

Monto de recursos

Se consignará el monto de los recursos analizados en la verificación preliminar, de ser el caso.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN PRELIMINAR (VP)

En este capítulo se desarrollarán los comentarios, conclusiones y se consignará la opinión del servidor asignado sobre las áreas, rubros, cuentas, obras, proyectos, contratos, componentes, procesos o actividades sujetas a la verificación preliminar, con un título que identifique la naturaleza de la observación.

En los comentarios no constarán los nombres de los servidores o ex servidores de la entidad en la que se realiza la verificación preliminar, ni de las personas naturales relacionadas, sino únicamente la denominación del cargo o función que desempeñaron; en el caso de transcripciones, en lugar de los nombres, se pondrán tres puntos suspensivos.

El informe será elaborado, revisado y suscrito conjuntamente entre el supervisor y jefe de equipo y remitido mediante memorando al Director de la Unidad de Control, Auditoría Interna o Delegado Provincial.

En caso de haber lugar a una acción de control se detallará: tipo y nombre del examen o auditoría, alcance o período de análisis, objetivos del examen, personal requerido, tiempo estimado para la ejecución del examen o auditoría y la oportunidad de su inicio.

Los comentarios, conclusiones y la opinión del auditor respecto a si amerita o no la ejecución de una acción de control, señalados en el informe, como resultado de la verificación preliminar, estarán debidamente sustentados en los papeles de trabajo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

Considerando:

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 del COOTAD determina que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 605 del Código Civil establece que "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño";

Que el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, divide los bienes municipales en, de dominio privado y de dominio público;

Que el literal c) artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que corresponden a los bienes privados enunciados "Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales";

Que la Sección Sexta, del Capítulo VIII, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los Arts. 442, 443, 444 y 445 determina la forma como los bienes de dominio privados de la Municipalidad pueden ser enajenados;

Que en la Sección Segunda, del Capítulo II, Título IX, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, trata sobre los "Lotes o Fajas Distritales o Cantonales" y la forma de legalizar su uso o tenencia;

Que el Concejo Cantonal de Baba en la sesiones de fecha 11 de Diciembre de 2008 y 8 de enero de 2009, expidió la ordenanza para el reconocimiento legal y regularización de los asentamientos informales preexistentes en el Cantón Baba, que amerita ser reformada.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE: LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN, LEGALIZACIÓN O ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y DE LA ENAJENACIÓN DE LOS LOTES O FAJAS CANTONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA.

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad incorporar legalmente al patrimonio municipal los bienes de dominio privado, categorizados como bienes inmuebles mostrencos que se encuentran dentro de las zonas urbanas, zonas de expansión urbana, centros poblados, cabeceras parroquiales y cabecera cantonal del cantón Baba y determinar la forma de vender o legalizar las aéreas como lotes o fajas cantonales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas que se encuentran dentro de las zonas urbanas, zonas de expansión urbana, centros poblados rurales, cabeceras parroquiales y cabecera cantonal del cantón Baba, que justifiquen tal condición de acuerdo a los límites establecidos en la ordenanza que determine el área urbana del cantón Baba.

Art. 3.- Bienes mostrencos.- Son bienes mostrencos los bienes de dominio privado que carecen de dueño o que se encuentran perdidos o abandonados sin conocerse su dueño y que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados los que serán administrados en condiciones económicas del mercado.

Art. 4.- Procedimiento.- Para la incorporación de los bienes mostrencos al patrimonio del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Baba, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Certificación del Registrador de la Propiedad que el bien inmueble carece de dueño;
- b) Levantamiento topográfico o planimétrico, con la determinación de medidas y delimitaciones, que será determinado por la Dirección de Planificación;
- c) Informe de avalúos y catastros, en el que conste la valoración del bien inmueble y de que ese bien no se encuentra catastrado a nombre de ninguna persona natural o jurídica, desconociéndose quién es su dueño;
- d) Informe de la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, en el que se indique que el bien inmueble reúne los requisitos determinados para incorporarlo como bien mostrenco; y,
- e) Informe del Procurador Síndico, de la procedencia de la incorporación como bien mostrenco.

Se remitirán los informes técnicos y legales debidamente sustentados al seno del Concejo Cantonal para su estudio, a fin de que adopte el acto administrativo por la cual, y de ser el caso, se declare al bien inmueble como mostrenco, siempre que éste no registre propiedad o dominio de alguna persona natural o jurídica.

Art. 5.- Publicación.- La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Cantonal, se deberá publicar en la Gaceta Municipal del Cantón Baba, así como en la página web de la Municipalidad y además se colocarán carteles en lugares públicos haciendo conocer la decisión del Concejo Cantonal sobre dicho bien inmueble y de considerarse pertinente se publicara en uno de los diarios que circula en la Provincia de Los Ríos.

Art. 6.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, resuelto por el Concejo Cantonal, en un plazo de treinta días, después de la publicación, podrán presentar sus reclamos ante el Alcalde o Alcaldesa, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Baba;
- b) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;
- c) Levantamiento planimétrico del inmueble; y,
- d) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio de por lo menos de los últimos quince años, otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Baba.

Una vez recibido el escrito de oposición a la declaratoria, por parte de los interesados, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que en un plazo no mayor a quince días, los funcionarios municipales que emitieron los informes, presenten la documentación pertinente que respalden sus informes, todo lo cual pasará a conocimiento del Concejo Cantonal para que resuelva lo pertinente. De ser el caso y ser procedente el reclamo el Concejo Cantonal, procederá a revocar la resolución adoptada.

Art. 7.- Inclusión a los activos de la Municipalidad.- Luego de transcurrido el plazo de reclamación; esto es, treinta días contados a partir de la última publicación, conforme lo determina el artículo 6 de la presente ordenanza, la declaratoria emitida por el Concejo Cantonal será protocolizada en la Notaría del Cantón Baba e inscrita en el Registro de la Propiedad para posteriormente dicho bien inmueble sea incorporado al catastro de la Municipalidad y figurará a partir de esa fecha como bien inmueble municipal.

Art. 8.- De la adjudicación de los bienes inmuebles mostrencos.- El concejo cantonal para proceder a la adjudicación de los bienes inmuebles considerados como mostrencos, tomará en consideración lo siguiente:

- a) De existir bienes inmuebles que se encuentren habitados por poseionarios durante varios años, sin que se pueda demostrar que existen propietarios con

escrituras debidamente inscritas ni herederos que reclamen de manera legal por dicho bien inmueble, se procederá a la legalización de los bienes inmuebles mostrencos, para lo cual se hará una reestructuración de solares, con la debida planificación y aperturas de calles;

- b) Que el bien inmueble de ser posible, tenga una cabida de por lo menos 120 m², 8 metros de frente por 15 metros de fondo. De tener menor cabida se adjudicará el bien inmueble a un solo peticionario, que deberá tener la calidad de poseionario o arrendatario;
- c) De tener el bien inmueble más de 120 m² y menos de 240 m², la adjudicación se hará al solicitante que acredite ser el poseionario del bien inmueble;
- d) De tener el bien inmueble 240 m² en adelante, se dispondrá que se elabore por parte de la Dirección de Planificación o de la Jefatura de Avalúos y Catastro, el correspondiente plano con el fraccionamiento o reestructuración urbana que contenga la subdivisión de solares con una cabida no mayor de 120 m² cada solar, esto es de 8 metros de frente x 15 metros de fondo, con frente a una calle existente o proyectada de acuerdo a lo que conste en la planificación urbana;
- e) Efectuado el fraccionamiento o reestructuración de solares, la Municipalidad a través del Alcalde o Alcaldesa dispondrá que la adjudicación de solares se la haga tomando en consideración los siguientes parámetros:
 - 1) El solicitante acreditará ser el poseionario del bien inmueble, lo cual lo justificará con el certificado que será extendido por el Jefe de Avalúos y Catastro en el que se indicará que el título de predio urbano se viene emitiendo a nombre del peticionario, documento con el cual se adjudicará el bien mostrenco al solicitante en las medidas señaladas, pudiendo justificar además con información sumaria o declaración juramentada;
 - 2) La adjudicación de los lotes se hará preferentemente a los vecinos considerados como personas vulnerables, entre ellos adultos mayores y discapacitados, que no tuvieren bien inmueble registrado a sus nombres;
 - 3) De quedar lotes por adjudicar, se lo hará a favor de los beneficiarios del bono de la pobreza, para que tramiten el bono de la vivienda ante el MIES, siempre que no posean lotes de terrenos a su nombre.
 - 4) En ningún caso se adjudicará un lote de terreno de bien mostrenco a las personas naturales o jurídicas que tengan registrado e inscrito bien o bienes inmuebles a su nombre.

Art. 9.- Fajas, lotes o excedentes de medición.- Se consideran como fajas o lotes, para efecto de enajenación y legalización del suelo urbano, a los terrenos de propiedad del gobierno municipal de Baba, resultantes como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Por lotes se entienden aquellos terrenos, sobre los cuales, de acuerdo a las ordenanzas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquéllas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado.

Art. 10- Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja.

En caso de los grupos de atención prioritaria, el Alcalde autorizará al o a la directora (a) Financiero (a) Municipal, se establezcan un precio de acuerdo a la condición económica de los grupos de atención prioritaria, para lo cual la municipalidad tomará medidas de acción positiva.

Art. 11.- Requisitos para la venta de bienes mostrencos.- Los bienes mostrencos que no le reporten ninguna utilidad financiera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, serán vendidos previas las formalidades que establece la ley, para lo cual los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El solicitante deberá adquirir una especie valorada y peticionará formalmente al Alcalde o Alcaldesa del cantón, le sea vendido el bien inmueble que no posee título de propiedad;
- 2) El solicitante deberá acreditar por cualquier medio que le franquee la Ley que es el legítimo poseionario del bien inmueble, ya sea a través de información sumaria o declaración juramentada;

- 3) Deberá comprometerse a cancelar el justo precio del avalúo del predio que se encuentre determinado en la Municipalidad;
- 4) Deberá adquirir el compromiso de mantener el bien inmueble debidamente cerrado y a construir la vivienda en un plazo no menor de 2 años, cumpliendo con lo que determina la ordenanza de construcciones y ornato;

El Procurador Municipal no podrá elaborar la minuta de la adjudicación para la venta del bien inmueble calificado como mostrenco sin que previamente no se haya cancelado el valor del bien inmueble, siendo requisito indispensable que dentro de los documentos habilitantes se adjunten los siguientes:

- 1) La resolución adoptada por el Concejo Cantonal para la declaratoria de bien mostrenco;
- 2) La resolución adoptada por el Concejo Cantonal para la adjudicación del bien inmueble, lotes o fajas;
- 3) Los documentos habilitantes del Alcalde o Alcaldesa;
- 4) Los certificados que determina esta Ordenanza, del Registrador de la Propiedad; del Jefe de Avalúos y Catastro; de la Dirección de Planificación; información sumaria, declaración juramentada; solicitud;
- 5) Comprobante de pago del bien mostrenco, faja o lote;

Art. 12.- Requisitos para la venta de los bienes mostrencos, fajas y lotes municipales a los grupos de atención prioritaria.- Para la venta de los bienes antes mencionados a los grupos de atención prioritaria, se requieren los siguientes requisitos;

- a) Declaración juramentada de que la beneficiaria es madre soltera;
- b) Carnet del CONADIS, para las personas discapacitadas;
- c) Cédula de ciudadanía para comprobar de que él o la beneficiaria es persona de la tercera edad; y,
- d) Información sumaria o declaración juramentada para las personas de escasos recursos económicos.

Art. 13.- De los montos para la venta de los bienes mostrencos, lotes y fajas municipales.- Se determinarán como cuantías para la venta de los bienes mostrencos a los grupos de atención prioritaria, un valor establecido entre el diez y el veinte por ciento del monto del avalúo.

Art. 14.- De la venta de los bienes mostrencos, lotes y fajas municipales para personas normales.- Los precios para las ventas de bienes mostrencos, lotes o fajas municipales, para personas naturales o jurídicas normales, no será inferior al precio del avalúo comercial que consta en el catastro municipal. Se preferirá la venta de los bienes mostrencos a los arrendatarios y poseionarios de los mismos.

Art. 15.- Supletoriedad.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se regirá a lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, al Código Civil y a las demás leyes que sean aplicables.

Art. 16.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, y su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas a partir de la vigencia de la presente ordenanza y sin efecto las ordenanzas y resoluciones que se opongán a la aplicación de la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Baba, a los diez días del mes de Enero del dos mil trece.

f.) Ab. Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del Cantón Baba.

f.) Lic. Rita Alava Valencia, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL GAD DE BABA

Certifico que la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN, LEGALIZACIÓN O ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y DE LA ENAJENACIÓN DE LOS LOTES O FAJAS CANTONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**, fué discutida, analizada y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba en las sesiones Extraordinaria celebrada los días el 3 y 10 de Enero del año dos mil trece respectivamente, sobre cuyos actos doy fe.

Baba a 11 de Enero del 2013.

f.) Lic. Rita Alava Valencia, Secretaria General (E).

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República sanciono la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN, LEGALIZACIÓN O ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y DE LA ENAJENACIÓN DE LOS LOTES O FAJAS CANTONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA.-**

Baba a 11 de Enero del 2013.

f.) Ing. Edgar Medina Rosado, Alcalde del Cantón Baba (E).

Proveyó y Firmó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN, LEGALIZACIÓN O ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y DE LA ENAJENACIÓN DE LOS LOTES O FAJAS CANTONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**, el Sr. Ing. Edgar Medina Rosado, Alcalde del GADM del Cantón Baba (E), a los once días del mes de Enero del 2013.- Lo certifico.-

Baba a 11 de Enero del 2013.

f.) Lic. Rita Álava Valencia, Secretaria General (E).

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
EL EMPALME**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, la Constitución de la República dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”* conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de *“acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos*

descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”*, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *“El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”*;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GAD- Municipales;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”*

Resuelve:

Expedir la siguiente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL EMPALME.**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS
GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón El Empalme.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del cantón.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad Nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón. Con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad

con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón El Empalme, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimido siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL EMPALME

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad, constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad, será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD.

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón El Empalme, integra el Sistema Nacional de Registro de datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad, y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad, es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad Municipal, y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón El Empalme, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del cantón El Empalme, tendrá al Registrador/a de la Propiedad Municipal, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por el personal asignado a dicha dirección; Las competencias y responsabilidades del Registrador/a y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad para el efecto.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológicos, personal y real que el Registrador de la Propiedad Municipal, está obligado a llevar, y se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador de la Propiedad Municipal.- El Registrador de la Propiedad Municipal del cantón El Empalme, será el responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad, será elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento dictado para este efecto

Art. 20.- Periodo de funciones: El Registrador de la propiedad Municipal del cantón El Empalme, durará en sus funciones cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno autónomo, descentralizado Municipal del cantón, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 21.- Remuneración: El Registrador de la Propiedad Municipal del cantón, tendrá rango de Director Municipal, y percibirá la remuneración establecida por el GAD-Municipal del cantón El Empalme, que corresponderá a este grupo ocupacional.

Art. 22.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad Municipal titular, el despacho será encargado al

Procurador/a Síndico Municipal, de conformidad con el manual Orgánico funcional. En caso de ausencia definitiva o renuncia de su titular, el Alcalde designará a un funcionario municipal que sea Abogado como Registrador de la Propiedad Municipal Interino, e iniciará el proceso para al llamamiento al concurso público de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador Municipal de la Propiedad titular.

Art. 23.- Destitución.- El Registrador de la Propiedad Municipal, podrá ser destituido de sus funciones a través de sumario administrativo, por las causales establecidas en la ley.-

Art. 24.- Personal del Registro Municipal de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad, solo será designado mediante concurso público de merecimientos.-

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 25.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de el Registrador Municipal de la Propiedad, serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad, elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 26.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 27.- Financiamiento.- El Registro Municipal de la Propiedad, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme

Art. 28.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 29.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 30.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen para el Registro Municipal de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón El Empalme, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el GAD-Municipal del cantón El Empalme, el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El ex Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, particiones judiciales y extrajudiciales, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, es la siguiente:

	DESDE	HASTA	VALOR A PAGAR
1)	\$ 001	\$ 100	\$ 12.50
2)	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25
3)	\$200.01	\$ 280	\$ 22.30
4)	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
5)	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
6)	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
7)	\$800.01	\$ 1,200	\$ 44.25
8)	\$ 1,200.01	\$ 1,600	\$ 58.90
9)	\$ 1,600.01	\$ 2,000	\$ 74.55
10)	\$ 2,000.01	\$ 2,400	\$ 80.00
11)	\$ 2,400.01	\$ 2,800	\$ 85.00
12)	\$ 2,800.01	\$ 3,200	\$ 90.00
13)	\$ 3,200.01	\$ 3,600	\$ 95.00
14)	\$3,600.01	\$10,000	\$100.00
15)	\$10,000 en adelante, se cobrará US\$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de cien dólares (\$100)

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la tarifa es de treinta dólares (USD. 30.00);

Por el registro de las adjudicaciones de la Sub Secretaria de Tierras y Reforma Agraria, la cantidad de 30 dólares.-

De las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda se aplicara el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en esta disposición para la respectiva categoría;

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de treinta dólares (USD. 30.00);

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (USD. 30.00);

2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (USD. 30.00) por cada uno;

3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de siete dólares (USD. 7.00);

4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares (USD.7.00); y, en el caso de certificados de personas que postulan al bono de la vivienda, estos pagaran la cantidad de tres dólares con cincuenta centavos (USD, 3.50, 00).

5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de diez dólares (USD. 10.00);

6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (USD. 30.00);

7.- Por la cancelación de hipotecas la cantidad de Treinta Dólares (USD. 30.00);

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como, hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, integraciones, rectificaciones, modificaciones, aceptación de estipulación, revocatorias, entre otros actos, se considerara para el cálculo de los aranceles el valor comercial municipal del inmueble.

Las personas discapacitados, así como también los beneficiarios del bono de desarrollo humano y beneficiarios del bono de la vivienda, tendrán una

rebaja hasta el cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos en la tabla de aranceles de esta ordenanza para todos los actos y contratos, para lo cual deberán presentarle al Registrador o Registradora de la Propiedad el carné de discapacidad en los casos de las personas con discapacidad, la credencial correspondiente en el caso de las personas beneficiarias del bono de desarrollo humano, y la certificación o documentación respectiva que acredite ser beneficiario del bono de la vivienda

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón El Empalme, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato de manera individual según la cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento público.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón El Empalme, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón El Empalme, cobrará los valores establecidos en la Tabla de Aranceles del Registro de la Propiedad, publicada en el Registro Oficial No. 44 del 20 de Marzo del 2003, prorrogada mediante Resolución No. 003-DINARDAP-2011, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 24 de Febrero del 2011, hasta que la presente ordenanza sea publicada en el Registro Oficial:

QUINTA.- Hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine los valores a cobrar por aranceles del registro mercantil, se aplicara los de la tabla de aranceles establecidos por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicado en el Registro Oficial Nro. 204 de 5 noviembre de 2003;

SEXTA.- El Registro Municipal de la Propiedad, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SÉPTIMA.- El personal que se requiera para las funciones registrales serán designados por concurso público de méritos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial,

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Empalme, a los quince días del mes de Junio del dos mil doce.

f.) Ing. Rodolfo Cantos Acosta, Vicealcalde del Cantón El Empalme.

f.) Ab. Meybo Macias Petao, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME. El Empalme, Junio 20 del 2012.- Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL EMPALME**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, en sesiones Ordinarias de Concejo de fechas ocho y quince de Junio del año 2012, en primer y segundo debate respectivamente en su orden.-

f.) Ab. Meybo Macias Petao, Secretario del GAD-Municipal del Cantón El Empalme.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme, Junio 29 del 2012.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, autonomía y descentralización, **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL EMPALME**, mediante la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web de la Municipalidad y envíese un original para su Publicación en el Registro Oficial.-

f.) Washington Alava Sabando, Alcalde del GAD - Municipal del Cantón El Empalme.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL EMPALME**, a los veintinueve días del mes de Junio del dos mil doce.

El Empalme, Julio 5 del 2012.

f.) Ab. Meybo Macias Petao, Secretario del GAD-Municipal del Cantón El Empalme.